

GACETA MUNICIPAL

MUNICIPIO EL HATILLO
ESTADO MIRANDA

AÑO: MCMXCV EL HATILLO DICIEMBRE 13 DE 1.995 N° 74- 95 EXTRAORDINARIO

ORDENANZA SOBRE
GACETA MUNICIPAL
ARTICULO 5-

LAS ORDENANZAS, LOS ACUERDOS, QUE AFECTEN LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL O CUYA PUBLICACIÓN LO EXIDA EL REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES , LOS REGLAMENTOS Y LOS DECRETOS, TENDRÁN AUTENTICIDAD Y VIGENCIA DESDE LA FECHA DE SU PUBLICIDAD EN LA GACETA MUNICIPAL . LAS AUTORIDADES DEL PODER PUBLICO Y LOS PARTICULARS EN GENERAL QUEDAN OBLIGADOS A SU CUMPLIMIENTO.

REPUBLICA DE VENEZUELA, ESTADO MIRANDA, ALCALDIA DEL MUNICIPIO EL HATILLO , ORGANO EJECUTIVO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DICTA EL (LA) SIGUIENTE:

Reforma Parcial de la Ordenanza sobre Tasas para la Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario

CONTIENE: 12 PAGINAS

PRECIO: 240 BOLIVARES

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda.

C O N S I D E R A N D O

Que los Decretos del Ejecutivo Nacional sobre incremento salarial y bono de alimentacion y transporte inciden en forma directa sobre el costo de operacion del servicio de recoleccion del aseo urbano y domiciliario.

C O N S I D E R A N D O

Que en el contrato celebrado con la empresa Sabenpe se estipula la revision de las tarifas cuando ellas sean perturbadas por decretos del Ejecutivo Nacional

C O N S I D E R A N D O

Que el costo de los repuestos e insumos necesarios para la prestacion de un servicio eficiente ha aumentado por efectos de la inflacion.

En uso de sus atribuciones legales sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

ARTICULO 1.- Se modifica el articulo 5 de la Ordenanza Sobre Tasas para la Prestacion del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de la siguiente manera:

"Articulo 5.- Conforme a las previsiones de los Articulos precedentes la TARIFA Mensual Residencial sera la siguiente:

DESCRIPCION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Unfamiliar (quinta)	3000	2400	1950	1.650	1.125
Casa aislada o en hilera	1800	1200	900	750	150
Apartamento en Edificios	2250	1950	1800	1.350	775
Apartamento Pent House.	2400	2100	1650	1.350	1.200

ARTICULO 2.- Se modifica el articulo 7 de la Ordenanza Sobre Tasas para la Prestacion del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario de la siguiente manera:

Artículo 7.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, se establecen las siguientes TARIFAS mínimas por servicios especiales, de acuerdo con las actividades que se indican a continuación y a las zonas que se especifican en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

TARIFA MENSUAL

ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
ABASTOS	6.000	CEMENTERIO	120.000
ACADEMIAS VARIAS	4.950	CERVECERIA	18.000
ADMINISTRADORA	3.750	CHARCUTERIA	6.900
AGENCIA DE FESTEJO	16.200	CHIVERA	6.600
AGENCIA DE LOTERIA	3.750	CINE	12.000
AGENCIA DE VIAJES	3.900	CLINICA	18.000
AGENCIA PUBLICITARIA	3.900	CLINICA VETERINARIA	10.500
ALMACEN	3.750	CLUB	37.500
ALQUILER DE VEHICULOS	6.300	CLUB DE GOLF	180.000
ANCIANATO	5.100	COLEGIO, ESCUELA, LICEO	15.000
AREPERA	9.585	COMERCIO MERCANCIA SECA	5.550
ARTES GRAFICAS	4.350	CONCRETERA	6.870
ASERRADERO	13.500	CONFITERIA	3.900
ASOCIACIONES	4.200	CONSTRUCCION	4.200
AUTOLAVADO	8.250	CONSULTORIO	3.750
AUTOMERCADO	45.000	CONSULTORIO DENTAL	3.600
AUTOTAPICERIA	4.995	CRISTALERIA	4.200
BANCO (AGENCIA)	19.500	CRIA DE ANIMALES	3.750
BAR	16.050	DEPOSITO	3.750
BAR RESTAURANTE	19.500	DISCOTECA	17.250
BARBERIA	3.750	DISTRIBUIDORA DE GAS	9.750
BODEGA	4.800	DISTRIBUIDORA PINTURAS	3.900
BOITE	16.200	DROGUERIA	4.200
BOUTIQUE	4.950	EDITORIAL	6.150
CAFETERIA	7.200	ELECTROAUTO	4.350
CARNICERIA	6.900	EMBAJADA	12.750
CARPINTERIA	7.500	EMBOTELLADORA	29.700
CASA DE CAMBIO	7.500	EMISORA DE RADIO	5.400
CASA PARROQUIAL	2.250	EMISORA DE TELEVISION	42.000
ENSAYOS MUSICALES	5.250	MAN. AIRE ACONDICIONADO	5.700
ESTACIONAMIENTO	7.050	MARQUETERIA	5.550
ESTACION DE SERVICIO	15.000	MERCERIA	3.750
ESTUDIO DE GRABACION	15.000	MUEBLERIA	4.650
ESTUDIO FOTOGRAFICO	3.900	OFICINA	3.900
FARMACIA	3.900	OPTICA	3.750
FABRICA DE BOTONES	8.250	PANADERIA	13.500
FABRICA DE CALZADO	8.250	PARQUE	3.900
FABRICA DE CARTON	6.900	PASTELERIA	13.500
FABRICA DE CERAMICA	7.500	PELUQUERIA	4.200
FABRICA DE HIELO	5.250	PENSION	7.500
FABRICA DE LAMPARAS	7.200	PERFUMERIA	3.900

ACTIVIDAD	Bs. / Mes	ACTIVIDAD	Bs. / Mes
FABRICA DE PERSIANA	8.250	PESCADERIA	7.200
FABRICA DE ROPA	6.250	POLLERA (POLLO EN BRAZA	24.000
FABRICA DE TAPAS	6.250	PREESCOLAR	4.800
FERRETERIA	6.000	MINITIENDA CENTRO COMER.	2.700
FLORISTERIA	6.150	PUESTO DE MERCADO	2.400
FOTOCOPIADORA	6.150	QUINCALLA	4.200
FRIGORIFICO	9.300	QUIROPEDISTA	4.200
FRUTERIA	7.500	RECEPTORIA DE ROPA	4.200
FUENTE DE SODA	13.500	RECTIFICADORA DE GAS	4.200
FUNERARIA	11.400	REENCAUCHADORA	4.950
GALERIA DE ARTE	4.200	RESTAURANTE	15.000
GESTORIAS	4.200	RESTAURAN HASTA 6 MESAS	10.500
GIMNASIO	12.000	SALON DE BILLAR	15.000
GRANJA	7.500	SALON DE VIDEO	6.750
HANGAR	3.750	SASTRERIA	3.750
HELADERIA	7.500	SEGUROS	8.250
HOSPITAL	28.275	SERVICIO DE ELECTRICID.	18.000
HOTEL	13.500	SERVICIO DE TRANSPORTE	4.200
IGLESIA	0.000	SERVICIOS TECNICOS	4.200
IMPRENTA	7.200	SUMINISTRO INDUSTRIAL	4.950
INDUSTRIA ALIMENTICIA	22.500	SUPERMERCADO	22.500
INDUSTRIA CERVECERA	24.000	TALLER DE CONFECCION	4.200
INDUSTRIA DE CALZADO	19.500	TALLER DE EMBOBINADO	4.200
INDUSTRIA DE MUEBLE	22.500	TALLER DE GRABADO	4.200
INDUSTRIA DE PLASTICO	20.400	TALLER DE HERRERIA	4.200
INDUSTRIA METALURGIC	16.500	TALLER DE LATONERIA	4.200
INDUSTRIA QUIMICA	20.250	TALLER DE PINTURA	4.800
INDUSTRIA TEXTIL	22.500	TALLER DE PLOMERIA	4.200
INMUEBLE DESOCUPADO	3.900	TALLER DE REFRIGERACION	4.800
INSTRUMENTO PRECISION	3.900	TALLER DE TELEVISION	4.200
INVERSORA	3.900	TALLER DE TOLDOS	4.200
JOYERIA	3.900	TALLER ELECTROMECANICO	4.200
JUGUETERIA	7.500	TALLER ELECTRONICO	4.200
KIOSKO	2.250	TALLER MECANICO	6.000
LABORATORIO CLINICO	4.200	TAPICERIA	4.800
LAVADO DE ALFOMBRA	4.500	TARJETERIA	2.850
LAVANDERIA TINTORERI	8.250	TEATRO	8.250
LIBRERIA	3.750	TERRENO SIN USO	4.200
LICORERIA	9.750	TORNERIA	4.200
LITOGRAFIA	5.250	TRITURADO DE METAL	3.600
LOCAL	3.900	VENTA ALIMENTOS DIETETICOS	4.200
VENTA ARTIC. ORTOPEDICO	4.200	VENTA EQUIPO MEDICO	4.200
VENTA DE ESPEJOS	4.050	VENTA EQUIPOS OFICINA	4.200
VENTA DE MAQUINARIA	6.750	VENTA MAT. ELECTRICOS	4.200
VENTA DE REPUESTOS	4.200	VENTA MAT. CONSTRUCCION	9.750
VENTA DE ROPA	4.200	VENTA REPARACION CAUCHOS	5.700
VENTA DE VEHICULOS	4.500	VIVEROS	9.750
VENTA EN STALA. SILENC	5.100	ZAPATERIA	4.200
VENTA EQUIPO COMPUTA	4.200	CERRAJERIA	4.200

ARTICULO 3.- Publiquese en la Gaceta Municipal

Dada, firmada y sellada en el Salón donde celebra sus Sesiones el Concejo del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en El Hatillo a los 7 días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cinco. 184 años de la Independencia y 136 de la Federación.

CONCEJAL MARGARITA MARTINEZ DE FRANCO
VICEPRESIDENTE



Dra. Daisy Pellicer de Sierra
DRA. DAISY PELLICER DE SIERRA
SECRETARIO MUNICIPAL



PUBLIQUESE

DRA. MERCEDES HERNANDEZ DE SIEIRA
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO



REPÚBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Miranda, en uso de sus atribuciones legales, sanciona la siguiente

REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA SOBRE TASAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO.

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presentación de los servicios de aseo residenciales, comerciales, especiales y extraordinarios, es una actividad remunerada con carácter obligatorio por los usuarios de conformidad con lo dispuesto en esta ORDENANZA. Se entenderá por USUARIO al propietario, el arrendatario, al enfiteuta, al empresario o constructor de obra, al comodatario, al usufructuario o a la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio.

ARTICULO 2.- Las TARIFAS se clasifican en tres (3) categorías a saber: a) Tarifas Residenciales. b) Tarifas por Servicios Especiales y. c) Tarifas por Servicios extraordinarios.

ARTICULO 3.- Las TARIFAS residenciales atenderán esencialmente a la Zonificación geográfica de los inmuebles y se clasificarán tomando en consideración el tipo de las viviendas a servirse así: a) Unifamiliar (Quinta); b) Casa aisladas o en hilera; c) Apartamentos en Edificios y d) Pent House de Edificios.

ARTICULO 4.- Las viviendas promovidas por el Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), Instituto Municipal e Instituciones similares, sean unifamiliares, bifamiliares o multifamiliares y que no hubieren sido modificadas o alteradas; así como las subviviendas o pequeñas habitaciones o ranchos de los sectores marginales del Municipio, entendiéndose como tales aquellas construcciones cuyas paredes no sean de mampostería tendrán una clasificación y tratamiento tarifario especial, según el tipo, valor y ubicación de la vivienda.

CAPITULO II
TARIFAS RESIDENCIALES.

ARTICULO 5.- Conforme a las previsiones de los Artículos precedentes la TARIFA Mensual Residencial será la siguiente:

DESCRIPCION	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5
Unfamiliar (quinta)	3000	2400	1950	1.650	1.125
Casa aislada o en hilera	1800	1200	900	750	150
Apartamento en Edificios	2250	1950	1800	1.350	775
Apartamento Pent House.	2400	2100	1650	1.350	1.200

CAPITULO III TARIFAS ESPECIALES.

ARTICULO 6.- La TARIFA por servicios especiales se aplicará a los inmuebles destinados al desarrollo de actividades industriales, comerciales, educacionales, médico asistenciales, militares, públicas, mercados públicos y de acuerdo a la clasificación contenida en el Artículo 7 de esta Ordenanza. Así como también a los destinados a las labores propias de oficina y a las de artesanía. Extensivamente se aplicará también a los inmuebles donde se realicen cualesquiera otras actividades que no estén dentro de las TARIFAS aplicables para los inmuebles de uso residencial propiamente dicho.

ARTICULO 7.- Conforme a las previsiones del Artículo precedente, se establecen las siguientes TARIFAS mínimas por servicios especiales, de acuerdo con las actividades que se indican a continuación y a las zonas que se especifican en el Artículo 16 de esta Ordenanza.

ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
ABASTOS	6.000	CEMENTERIO	120.000
ACADEMIAS VARIAS	4.950	CERVECERIA	18.000
ADMINISTRADORA	3.750	CHARCUTERIA	6.900
AGENCIA DE FESTEJO	16.200	CHIVERA	6.600
AGENCIA DE LOTERIA	3.750	CINE	12.000
AGENCIA DE VIAJES	3.900	CLINICA	18.000
AGENCIA PUBLICITARIA	3.900	CLINICA VETERINARIA	10.500
ALMACEN	3.750	CLUB	37.500
ALQUILER DE VEHICULOS	6.300	CLUB DE GOLF	180.000
ANCIANATO	5.100	COLEGIO, ESCUELA, LICEO	15.000
AREPERA	9.585	COMERCIO MERCANCIA SECA	5.550
ARTES GRAFICAS	4.350	CONCRETERA	6.870
ASERRADERO	13.500	CONFITERIA	3.900
ASOCIACIONES	4.200	CONSTRUCCION	4.200
AUTOLAVADO	8.250	CONSULTORIO	3.750
AUTOMERCADO	45.000	CONSULTORIO DENTAL	3.600
AUTOTAPICERIA	4.995	CRISTALERIA	4.200
BANCO (AGENCIA)	19.500	CRIA DE ANIMALES	3.750
BAR	16.050	DEPOSITO	3.750
BAR RESTAURANTE	19.500	DISCOTECA	17.250
BARBERIA	3.750	DISTRIBUIDORA DE GAS	9.750
BODEGA	4.800	DISTRIBUIDORA PINTURAS	3.900

ACTIVIDAD	Rs / Mes	ACTIVIDAD	Rs / Mes
BOITE	16.200	DROGUERIA	4.200
BOUTIQUE	4.950	EDITORIAL	6.150
CAFETERIA	7.200	ELECTROAUTO	4.350
CARNICERIA	6.900	EMBAJADA	12.750
CARPINTERIA	7.500	EMBOTELLADORA	29.700
CASA DE CAMBIO	7.500	EMISORA DE RADIO	5.400
CASA PARROQUIAL	2.250	EMISORA DE TELEVISION	42.000
ENSAYOS MUSICALES	5.250	MAN. AIRE ACONDICIONADO	5.700
ESTACIONAMIENTO	7.050	MARQUETERIA	5.550
ESTACION DE SERVICIO	15.000	MERCERIA	3.750
ESTUDIO DE GRABACION	15.000	MUEBLERIA	4.650
ESTUDIO FOTOGRAFICO	3.900	OFICINA	3.900
FARMACIA	3.900	OPTICA	3.750
FABRICA DE BOTONES	8.250	PANADERIA	13.500
FABRICA DE CALZADO	8.250	PARQUE	3.900
FABRICA DE CARTON	6.900	PASTELERIA	13.500
FABRICA DE CERAMICA	7.500	PELUQUERIA	4.200
FABRICA DE HIELO	5.250	PENSION	7.500
FABRICA DE LAMPARAS	7.200	PERFUMERIA	3.900
FABRICA DE PERSIANA	8.250	PESCADERIA	7.200
FABRICA DE ROPA	8.250	POLLERA (POLLO EN BRAZA	24.000
FABRICA DE TAPAS	8.250	PREESCOLAR	4.800
FERRETERIA	6.000	MINITIENDA CENTRO COMER.	2.700
FLORISTERIA	6.150	PUESTO DE MERCADO	2.400
FOTOCOPIADORA	6.150	QUINCALLA	4.200
FRIGORIFICO	9.300	QUIROPEDISTA	4.200
FRUTERIA	7.500	RECEPTORIA DE ROPA	4.200
FUENTE DE SODA	13.500	RECTIFICADORA DE GAS	4.200
FUNERARIA	11.400	REENCAUCHADORA	4.950
GALERIA DE ARTE	4.200	RESTAURANTE	15.000
GESTORIAS	4.200	RESTAURAN HASTA 6 MESA	10.500
GIMNASIO	12.000	SALON DE BILLAR	15.000
GRANJA	7.500	SALON DE VIDEO	6.750
HANGAR	3.750	SASTRERIA	3.750
HELADERIA	7.500	SEGUROS	8.250
HOSPITAL	28.275	SERVICIO DE ELECTRICID.	18.000
HOTEL	13.500	SERVICIO DE TRANSPORTE	4.200
IGLESIA	0.000	SERVICIOS TECNICOS	4.200
IMPRENTA	7.200	SUMINISTRO INDUSTRIAL	4.950
INDUSTRIA ALIMENTICIA	22.500	SUPERMERCADO	22.500
INDUSTRIA CERVECERA	24.000	TALLER DE CONFECCION	4.200
INDUSTRIA DE CALZADO	19.500	TALLER DE EMBOBINADO	4.200
INDUSTRIA DE MUEBLE	22.500	TALLER DE GRABADO	4.200
INDUSTRIA DE PLASTICO	20.400	TALLER DE HERRERIA	4.200
INDUSTRIA METALURGICA	16.500	TALLER DE LATONERIA	4.200
INDUSTRIA QUIMICA	20.250	TALLER DE PINTURA	4.800
INDUSTRIA TEXTIL	22.500	TALLER DE PLOMERIA	4.200
INMUEBLE DESOCUPADO	3.900	TALLER DE REFRIGERACION	4.800

ACTIVIDAD	Bs./Mes	ACTIVIDAD	Bs./Mes
INSTRUMENTO PRECISION	3.900	TALLER DE TELEVISION	4.200
INVERSORA	3.900	TALLER DE TOLDOS	4.200
JOYERIA	3.900	TALLER ELECTROMECANICO	4.200
JUGUETERIA	7.500	TALLER ELECTRONICO	4.200
KIOSKO	2.250	TALLER MECANICO	6.000
LABORATORIO CLINICO	4.200	TAPICERIA	4.800
LAVADO DE ALFOMBRA	4.500	TARJETERIA	2.850
LAVANDERIA TINTORERI	8.250	TEATRO	8.250
LIBRERIA	3.750	TERRENO SIN USO	4.200
LICORERIA	9.750	TORNERIA	4.200
LITOGRAFIA	5.250	TRITURADO DE METAL	3.600
LOCAI	3.900	VENTA ALIMENTOS DIETETICOS	4.200
VENTA TARTIC. ORTOPEDICO	4.200	VENTA EQUIPO MEDICO	4.200
VENTA DE ESPEJOS	4.050	VENTA EQUIPOS OFICINA	4.200
VENTA DE MAQUINARIA	6.750	VENTA MAT. ELECTRICOS	4.200
VENTA DE REPUESTOS	4.200	VENTA MAT. CONSTRUCCION	9.750
VENTA DE ROPA	4.200	VENTA REPARACION CAUCHOS	5.700
VENTA DE VEHICULOS	4.500	VIVEROS	9.750
VENTA EN STALA. SILENC	5.100	ZAPATERIA	4.200
VENTA EQUIPO COMPUTA	4.200	CERRAJERIA	4.200

CAPITULO IV FUNDAMENTACION TARIFARIA

ARTICULO 8.- Los Factores en los cuales se fundamentan las TARIFAS previstas en los Artículos precedentes de esta Ordenanza son los siguientes:

- a) Volumen de residuos sólidos y desperdicios producidos.
- b) Naturaleza de la actividad para la cual está destinado el inmueble.
- c) Frecuencia de recolección.
- d) Intensidad de la actividad (De poca o mayor concentración)
- e) Ubicación comercial del inmueble a servirse y accesibilidad a los residuos sólidos o desperdicios producidos.
- f) Tipo de residuos sólidos o desperdicios generables.
- g) Área del inmueble.
- h) Número de trabajadores.
- i) Distancia del inmueble en relación al sitio de disposición final.
- j) Otros factores determinantes en el manejo de los residuos sólidos o desperdicios.

ARTICULO 9.- Aquellos establecimientos señalados en el Artículo 7 de esta Ordenanza, que por sus características de funcionamiento excedan al modelo de la estructura básica, serán objeto de fiscalización a fin de levantar la información que permita determinar la TARIFA correspondiente, de acuerdo a

fórmulas matemáticas, definidas para cada actividad o grupo de actividades.

CAPITULO V REVISION DE TARIFAS

ARTICULO 10.- Todo aumento tarifario del servicio de aseo urbano y domiciliario deberá ser presentado, para su aprobación, a la Cámara Municipal mediante un estudio detallado, concienzudo y minucioso de las características que producen dicho aumento.

ARTICULO 11.- Si el servicio fuere prestado mediante Concesión, las tarifas vigentes estarán sujetas a revisión en los casos siguientes:

- a) Una vez al año;
- b) Cuando la Concesionaria lo solicite a El Municipio en los casos que se produzca una variación significativa en el costo del servicio por decreto nacional o municipal.

ARTICULO 12.- En los casos previstos en el Artículo 10 y 11 de esta Ordenanza, la Cámara Municipal deberá dar respuesta dentro de los lapsos perentorios establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, sin perjuicio de que sea declarado de urgencia a tales efectos.

CAPITULO VI SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

ARTICULO 13.- Todo servicio que por su Naturaleza sea distinto de los normalmente prestados por el Municipio, será clasificado de extraordinario, como es el caso de los desechos patológicos y la profilaxia animal que demandan los hospitales, clínicas y clínicas veterinarias, en cuanto a la recolección, transporte, tratamiento, cremación o manejo de tales desechos. Para estos servicios las TARIFAS serán fijadas de acuerdo a las condiciones que exija la prestación de los mismos, conforme a las normas dictadas por el Municipio. También se aplicará esta TARIFA en los casos de troncos de árboles y plantas de jardines; tierras y restos de construcciones o demoliciones y cualquier otro servicio solicitado por los beneficiarios, distintos a los mencionados anteriormente y que por tanto implique una atención especial como en el caso de eventos ocasionales propiciados por organismos públicos o privados tales como ferias, exposiciones, desfiles, verbenas y similares.

ARTICULO 14.- Para la prestación del servicio extraordinario, el usuario hará una solicitud ante EL MUNICIPIO o a la Concesionaria del servicio, si fuera el caso, exponiendo lo deseado y en cada caso se determinará el costo del mismo, tomándose en

cuenta la cantidad y características de los desperdicios o residuos sólidos a ser recolectados, la ubicación en que se encuentren, la frecuencia de recolección y cualquier otro aspecto que pueda influir en ello.

CAPITULO VII PAGOS, CONTROL FISCAL Y CONVENIOS.

ARTICULO 15.- Si el servicio fuere prestado mediante Concesión, los usuarios de los servicios residenciales, especiales y extraordinarios, deberán pagar las TARIFAS fijadas por la prestación de los mismos en las oficinas receptoras de la Concesionaria o donde ella lo indique expresamente. Asimismo, la Concesionaria podrá contratar los servicios de facturación y recaudación a través de una empresa especializada y, si esta tuviese que ver con electricidad, los usuarios de los servicios eléctricos deberán también pagar a ésta, en una factura única, el costo de los servicios de aseo urbano y domiciliario, quedando el usuario obligado a cancelar la factura única que podrá ser emitida en períodos mensuales.

ARTICULO 16.- El monto de la recaudación y la supervisión de la facturación de este ramo de rentas será hecha por EL MUNICIPIO, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 15 de esta Ordenanza.

ARTICULO 17.- Si el servicio fuere prestado mediante concesión, la concesionaria podrá establecer, respecto de los usuarios un contrato de adhesión a los fines de perfeccionar las relaciones y obligaciones entre las partes.

En este mismo sentido, la Concesionaria podrá celebrar contrato por anualidades con los usuarios de carácter público gubernamental, para poder ejecutar el apartado correspondiente en sus respectivos presupuestos. Los inmuebles de propiedad Municipal están exentos del pago por servicio de Aseo Urbano y Domiciliario.

CAPITULO VIII SANCIONES

ARTICULO 18.- Los usuarios que incurran en mora, con ocasión del incumplimiento por los pagos correspondientes a la prestación de los servicios de aseo, residenciales, especiales y extraordinarios, deberán pagar también los intereses moratorios a la tasa establecida por el Banco Central, por el lapso en que hayan estado incursos en dicha mora. Estos intereses, junto con la deuda atrasada serán cancelados en la respectiva oficina receptora, de acuerdo a la cláusula 15 de esta Ordenanza.

CAPITULO IX ZONIFICACION

ARTICULO 19.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 7 de la presente Ordenanza la zonificación se establece de la siguiente manera:

ZONA 1.- Comprende: Urb. La Lagunita, Urb. Mosteje, Urb. Lomas de La Lagunita, Urb. Bosques de la Lagunita, Urb. Portal de los Olivos, Urb. Tusnare, Urb. El Portal de la Lagunita, Urb. Oripoto, Parc. La Fronda, Parc. El Volcan, Parc. La Orquídea y Urb. Cerro Verde.

ZONA 2.- Comprende: Urb. El Arroyo, Urb. Alto Hatillo, Urb. Solares del Carmen, Parc. El Refugio, Urb. La Campera, Parc. Vista Linda, Parc. Cantarrana, Parc. Alto Pauji, Urb. Loma Larga y Urb. Las Marias.

ZONA 3.- Comprende: Urb. Los Naranjos, Urb. Llano Verde, Urb. Los Geranios, Carretera Plaza Las Américas-El Hatillo, Carretera La Trinidad-El Hatillo.

ZONA 4.- Comprende: Urb. Los Pomelos, Urb. La Boyera, Urb. Potro Redondo, Sector La Unión- Corralito, El Rocio, Urb. El Cigarral, Urb. La Cabaña, Chalet de la Boyera, Urb. La Mapora, Los Pinos, Pueblo de El Hatillo, El Calvario, Parc. La Tiana, Parc. Caicaguana, Parc. Macizo del Este.

ZONA 5.- Comprende: Sector Sabaneta, Sector La Mata, Sectores adyacentes a la carretera La Mata-Turgua, Urb. Turgua, Sector Gavilán, Sector carretera Gavilán- La Mata, Desarrollos de cualquier tipo que se hagan en la denominada Zona Protectora, Caserios rurales no especificados.

CAPITULO X RECURSOS

ARTICULO 20.- Si algún usuario no encontrase equitativo el monto de la TARIFA que se le haya asignado, podrá solicitar por escrito la revisión de la misma ante EL ALCALDE, en un lapso de cinco (5) días hábiles a partir del momento que tenga conocimiento oficial de la referida asignación. El escrito deberá contener las razones en las cuales apoya su pedimento.

ARTICULO 21.- Para efectuar los ajustes que sean solicitados por los usuarios, cuando los mismos se estimen procedentes, funcionará con carácter ad-honoren una comisión integrada por tres (3) miembros, así: un representante del departamento Técnico de la ALCALDIA, designado por el ALCALDE; un representante de la empresa concesionaria del servicio, y un miembro del Consejo Municipal de libre designación de este. La comisión